



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 524-2003-AA/TC
LIMA
LUCAS BULEJE SALCEDO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de enero de 2004

VISTO

El escrito presentado por el Seguro Social de Salud (EsSalud), mediante el cual se solicita aclaración de la sentencia de autos, su fecha 27 de marzo de 2003; y,

ATENDIENDO A

- Que, conforme al artículo 59º de la Ley N.º 26435, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, precisando que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, puede “[...] aclarar algún concepto oscuro o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido”.
- Que, no obstante que la susodicha sentencia fue notificada el 6 de enero de 2004, el escrito materia de la presente resolución se presentó extemporáneamente –el 13 de enero de 2004– es decir, fuera del plazo de dos días que establece el precitado artículo; en consecuencia, es inadmisible la solicitud de aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **SIN LUGAR** la presente solicitud. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
REVOREDO MARSANO**

[Handwritten signatures]
D. Figallo
S. Rey
Marsano
Bardelli
Lartirigoyen
Revoredo
Terry
Lo que certifico:
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)